



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-397
(Diciembre 9 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

RAMA JUDICIAL
ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Mediante la Resolución número CSJH-028 de 10 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 0118 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.



Por medio de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, desde el 13 de mayo hasta 25 de mayo de 2015, y en la secretaría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia – Caquetá, desde el 13 de mayo hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 de mayo hasta el 29 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 28 de mayo de 2015, el señor DANIEL EDUARDO ALVARADO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.247.379 expedida en Neiva, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, manifestando que en su calidad de aspirante a los cargos de Asistente Administrativo Grado 5 y 7 y Auxiliar Administrativo Grado 3, solicita se le asigne una mayor valoración a los documentos que aporta con el recurso y que se relacionan a continuación, por cuanto manifiesta haber adelantado estudios universitarios y de posgrado y por ende acreditado mayor experiencia:

1. Diploma – Título de Abogado
2. Diploma – Especialista Derecho Minero y Petróleo
3. Experiencia laboral profesional – Rama Judicial

Mediante Resolución número CSJHR15-147 de 27 de julio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se resolvió reposición, confirmando la decisión y se concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **DANIEL EDUARDO ALVARADO TRUJILLO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores cuestionados que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, se encontró que en efecto al señor DANIEL EDUARDO ALVARADO TRUJILLO, le fueron publicados los siguientes resultados:

| NOMBRE/CARGO | CÉDULA | GRUPO | RESULTADO PRUEBA DE ACTITUDES Y CONOCIMIENTO | EXPERIENCIA ADICIONAL | ESTUDIO ADICIONAL | PUBLICACIONES | ENTREVISTA | PUNTAJE TOTAL |
|--|---------------|-------|--|-----------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| DANIEL EDUARDO ALVARADO TRUJILLO | 1,075,247,379 | 12 | 496,66 | 2,56 | 0,00 | 0,00 | 150,00 | 649,22 |
| Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas) | | 12 | 437,85 | 2,56 | 0,00 | 0,00 | 150,00 | 590,41 |
| Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media) | | 12 | 555,90 | 22,56 | 0,00 | 0,00 | 150,00 | 728,46 |

Así las cosas, respecto del factor capacitación adicional se tiene, que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 0118 de 9 de septiembre de 2009, en la calificación del mismo, en el nivel asistente se tendrán en cuenta:

| Nivel del Cargo - Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) | Diplomados | Estudios pregrado |
|---|--|------------|-------------------|
| Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30** |

* Hasta máximo 20 puntos

**Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica

En tal sentido, al revisar los documentos que fueron aportados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó los siguientes:

| Título | Denominación | Puntaje |
|--|---------------------------|------------------|
| Acta de Grado | Bachiller Académico | Requisito mínimo |
| Certificación de Estudios | Pregrado | 0 |
| Curso Procesador de Texto-Word | Curso - Duración 30 horas | 0 |
| Curso Internet básico | Curso- Duración 20 horas | 0 |
| Curso Power Point | Curso - Duración 20 horas | 0 |
| Curso Sistema Operativo MS.Dos-Windows | Curso - Duración 20 horas | 0 |
| Total | | 0 |

Así las cosas, con relación a este factor la calificación acreditada con la documentación allegada corresponden a **0.00 puntos**, como indicó la Seccional en la etapa clasificatoria, razón por la cual esta Unidad confirmara la puntuación asignada en este ítem en la Resolución impugnada, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Con relación a los títulos adjuntos al recurso, en la presente etapa no podrán ser tenidos en cuenta debido a que no se aportaron en la oportunidad establecida en el Acuerdo de Convocatoria.

En cuanto al factor Experiencia Adicional, también alegado por el recurrente y conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, se determinó que los requisitos mínimos de los cargos de aspiración son los siguientes:

| No. Cargos Planta | DENOMINACIÓN | GRADO | Requisitos Mínimos | Dependencia |
|-------------------|--------------------------|-------|--|---------------------|
| 7 | Asistente Administrativo | 5 | Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas | Dirección Seccional |
| 7 | Asistente Administrativo | 7 | Título de bachiller, acreditación de un (1) semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del SENA Y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas. | Dirección Seccional |
| 13 | Auxiliar Administrativo | 3 | Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas | Dirección Seccional |

Por lo tanto, lo que exceda a estos requisitos serán valorados, dentro del factor "**experiencia adicional**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

En el caso bajo análisis, relacionamos los tiempos acreditados por el señor ALVARADO TRUJILLO como experiencia laboral:

| ENTIDAD | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | TOTAL DÍAS |
|----------------|-----------------|----------------------|------------|
| O & C ASESORES | 1/08/2007 | 15/09/2009 | 764 |
| Total | | | 764 |

En virtud de lo anterior, y para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 y 7, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a **720 días**, por lo tanto, de **764 días** acreditados menos **720**, arroja como experiencia adicional **44 días**, lo que equivale a **2.44 puntos**.

En cuanto al cargo Auxiliar Administrativo Grado 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **764 días** acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional **404 días**, lo que equivale a **22.44 puntos**.

Así las cosas, respecto de este factor, se tiene que no obstante la Seccional del Huila le puntuó de más, dicho puntaje habrá de confirmarse, en atención a no desmejorar la calificación del concursante en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de Recalificación presentada por el recurrente, se aclara que ésta no es la etapa del concurso idónea para presentar los documentos referidos; lo anterior atendiendo a lo establecido en el numeral 7, artículo 2 del Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, resulta relevante advertir que dichos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la Resolución atacada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

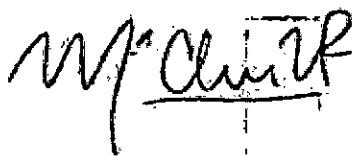
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, respecto de los puntajes obtenidos en los factores de capacitación y experiencia adicional, por el señor **DANIEL EDUARDO ALVARADO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.247.379 expedida en Neiva - Huila, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/DPCM

